



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 005-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que el ingreso a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código;

Que, el numeral 10 del artículo número 264 del citado Código Orgánico establece como una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, expedir, modificar, derogar e interpretar los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;

Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y DE JUZGADOS DE PRIMER NIVEL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y ACTORES DEL CONCURSO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo se aplicará para concursos de méritos oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, de Tribunales de Garantías Penales y de Juzgados de Primera Instancia, de todas las salas y materias, con excepción de Juezas y Jueces de Corte Nacional y de Juezas y Jueces de Paz.

Art. 2.- Principios.- Los concursos de méritos oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de Juezas y Jueces sujetos al presente Instructivo, se regirán por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos, participación ciudadana, control social, transparencia y acceso a la información pública. En el procedimiento para designación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo a los mecanismos que establece este instructivo.

Art. 3.- Actores.- En los concursos regulados por el presente Instructivo, participarán las siguientes instancias administrativas del Consejo de la Judicatura: el Pleno, la Directora o el Director General o su delegada o delegado y la Dirección Nacional de Personal, quienes ejercerán las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, y el presente Instructivo.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO II

POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

Art. 4.- Inicio del concurso de méritos y oposición.- El inicio al concurso de méritos y oposición, control social e impugnación ciudadana para la selección y designación de juezas y jueces sujetos al presente Instructivo, se dará con la resolución de convocatoria del Pleno del Consejo de la Judicatura en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el Registro Oficial, la que será socializada en tres de los diarios de mayor circulación nacional, en un enlace nacional de radio y televisión, en la página web institucional, sin perjuicio que se utilicen otros medios de comunicación y publicidad disponibles.

Art. 5.- Postulaciones.- Para presentar las postulaciones se utilizará únicamente el sistema Informático implementado por el Consejo de la Judicatura en el sitio web www.funcionjudicial.gob.ec

Art. 6. Del formulario.- La postulación se realizará a través de un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la persona postulante. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otros medios.

Las personas no podrán optar por más de un cargo sujeto a cada convocatoria.

Art. 7.- Plazo para postular.- Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán hacerlo en el plazo de diez días contados a partir de las cero horas del día de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del plazo y hora previstos en el concurso o en condiciones distintas a las indicadas en la convocatoria y en el presente instructivo.

El Consejo de la Judicatura mantendrá el sitio web habilitado desde las 00h00 del primer día hasta las 24h00 (del Ecuador Continental) del último día, según las fechas fijadas en la convocatoria.

Art. 8.- Documentos Escaneados.- Las personas postulantes deberán cargar en el formulario de postulación los documentos escaneados

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

(legibles) que respalden su hoja de vida, en formato PDF que deberán subir en los casilleros que correspondan.

Para verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y calificación de méritos deberán adjuntar:

- a) Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
- b) Certificado de votación en el que conste que sufragó en el último proceso electoral, o a su vez comprobante de pago de la multa por no haber sufragado;
- c) Título universitario de abogada o abogado conferido por una universidad debidamente registrada por el SENESCYT; (en el caso de los títulos conferidos por la Universidad de Colombia se aceptarán aquellos aprobados hasta 06/2008);
- d) Certificados de trabajo, de empresas privadas: En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, acompañados con el mecanizado del IESS, que identifique al postulante, que indique fechas de ingreso y salida, cargo desempeñado. En caso que los certificados sean emitidos por Fundaciones u otro tipo de organizaciones sin fines de lucro deberá constar el número del acuerdo ministerial.

Certificados de instituciones públicas: En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que indique fechas de ingreso y salida, cargo desempeñado, mecanizado del IESS, ISSPOL, o ISSFA, que acrediten los años de ejercicio profesional.

Contratos de trabajo completos, nombramientos, debidamente sellados y firmados; Acciones de personal que indiquen inicio y fin de gestión,

Registro Único de Contribuyente completo (El R.U.C. será considerado el que demuestre el libre ejercicio profesional de su actividad jurídica) o mecanizados del IESS, ISSPOL, o ISSFA, que acrediten los años de experiencia profesional requeridos, ya sea en la carrera judicial, función administrativa, libre ejercicio profesional o docencia universitaria; y, los demás documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y verificación de la validez y pertinencia de la información proporcionada en el formulario de postulación, relacionadas con su experiencia judicial, profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, según cada caso. Las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- e) Certificado de docencia universitaria en el cual deberá constar los períodos de prestación de servicios docentes con indicación de las fechas de inicio y fin de las actividades, tipo de relación laboral o contractual, materias jurídicas que imparte, si es profesor temporal o principal. En caso de no presentarse la información de fechas dentro del certificado, no será válido.
- f) Declaración Juramentada, en la que conste entre otros puntos, los siguientes:
- o No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar;
 - o No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante los últimos siete (7) años;
 - o No ha ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - o No adeuda pensiones alimenticias, ni las ha adeudado durante los siete (7) últimos años;
 - o No ha recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública;
 - o No incurre en ninguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - o Acepta las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud;
 - o Se somete a las reglas establecidas en el presente instructivo, demás disposiciones legales y normativas conexas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar;
 - o Finalmente, la persona postulante autorizará expresamente para que el Consejo de la Judicatura solicite a personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para el concurso de méritos y oposición en el cual participa como postulante;
 - o Certificados de capacitación recibidos o impartidos en temas jurídicos, debidamente avalados por Universidades, entidades públicas o privadas y Colegios de Abogados; y,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- o Certificados de capacitación obtenidos en el extranjero deberán tener la apostilla del consulado de donde se realizó los estudios.

- g) Documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y la verificación de validez y pertinencia de la información proporcionada en el formulario de postulación, relacionadas con su experiencia judicial, profesional, docencia, obras jurídicas y los estudios especializados en ramas jurídicas, según cada caso. Toda aquella formación ajena al ámbito de este concurso no será calificada.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados ni puntuados, ni serán objeto de recalificación.

Art. 9.- Requisitos: las personas postulantes, no deberán estar incursos en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en las leyes para el ejercicio de cargo público o del servicio judicial y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en derecho, legalmente reconocido y registrado en el país;
- c) Haber ejercido, con probidad notoria, la profesión de abogada o abogado, los cargos en la Función Judicial, la docencia universitaria o actividad pública en Ciencias Jurídicas;
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- e) No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Título II, del Capítulo II, sección VII del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- f) No estar incurso o incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en el Capítulo II, del Título II de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Exclusivamente para el caso de la persona postule para cargo de Jueza o Juez de Corte Provincial, deberá acreditar mínimo siete (7) años de la experiencia a la que se refiere el literal c) del presente artículo. Para el resto de cargos solicitados la experiencia mínima es de un (1) año.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 10.- Responsabilidad del Postulante: De conformidad con los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 519 del 24 de agosto de 2011 y su reforma, las personas postulantes son responsables de la utilización efectiva del sistema informático que el Consejo de la Judicatura ha implementado para el presente concurso, por lo tanto, los datos que se consignan en el formulario de postulación, como los documentos anexos escaneados son de su exclusiva responsabilidad.

Las personas postulantes se encuentran en la obligación de revisar el casillero de notificaciones creado para el efecto, ubicado en el sistema de postulaciones; sin que esto implique que deje de revisar la página web de la Función Judicial la cual es uno de los medios en los que se publicaran continuamente información y resultados del proceso, tal y como consta en el presente instructivo; siendo estos dos, el único medio de comunicación entre las personas postulantes y el Consejo de la Judicatura.

Art. 11- Relación motivada: En el formulario de postulación, la persona postulante incluirá la relación escrita con un mínimo de quinientos caracteres y máximo de mil caracteres (se incluyen letras, números u otros signos), será obligatorio redactar las motivaciones por las cuales aspira al servicio en la función judicial, de lo contrario las personas postulantes no podrá finalizar la fase de postulación.

La relación motivada que será calificada dentro de la fase de oposición.

Art. 12.- Declaración de cumplimiento de requisitos: Las personas postulantes cumplirán con lo dispuesto en el Art. 9 y 22 del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial. La Declaración Juramentada de cumplimiento de requisitos en la que constará que los datos consignados en el formulario electrónico son verdaderos y exactos y que cumple con los requisitos generales y específicos determinados en la Constitución y la ley, será realizada ante Notario o Juez; y será escaneada e ingresada en el sistema informático en formato PDF.

Quien no ingrese en el sistema informático la declaración jurada hasta finalizado el plazo establecido para el período de postulación, no podrá finalizar esta fase siendo excluido del concurso, considerando que el sistema se cierra automáticamente.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 13.- Cierre de Fase: Finalizado el ingreso de información y documentos escaneados, las personas postulantes deberán cerrar la fase para habilitar dicha información en el sistema informático, bajo prevención de que de no hacerlo de esta manera quedará fuera del concurso.

CAPÍTULO III FASES PROPIAS DEL CONCURSO

Art. 14.- Fases: El presente concurso se divide en cuatro fases: a) verificación de idoneidad; b) méritos; c) oposición; d) curso de formación inicial.

Art. 15.- Las fases del concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de Juezas y Jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgado a nivel nacional se desarrollarán, en lo que corresponda, conforme al Reglamento General que regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la Función Judicial y a su Reforma.

SECCIÓN I

Art. 16.- Fase de verificación de idoneidad.- La fase de verificación de idoneidad se divide en las etapas de: Verificación de Idoneidad Legal, referente al cumplimiento de requisitos mínimos; idoneidad moral, concerniente a la impugnación que realiza la ciudadanía en contra de los postulantes e idoneidad psicológica.

Art. 17.- Idoneidad legal.- El cumplimiento de requisitos mínimos se verificará en el plazo de diez días, a partir del cierre de las postulaciones, contando con los datos incluidos por la persona postulante en el formulario de postulación, y de las respuestas que las instituciones públicas competentes remitan sobre los datos de las personas participantes, a las solicitudes de información que el Consejo de la Judicatura les envíe. La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto verificará, por todos los medios legales disponibles, la veracidad de la información presentada por las personas postulantes y que las personas participantes no estén incursas en

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones constitucionales o legales para el desempeño del cargo para el que postula o de ingreso al servicio público.

Los postulantes que no cumplan los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del cargo, serán excluidos del concurso.

La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto preparará el informe por escrito, en el que especifique las observancias y ocurrencias suscitadas en la verificación de requisitos mínimos, para lo cual tendrá el plazo de un día a partir del cierre de la fase dentro del sistema.

Art. 18.- Notificación.- La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto notificará los resultados del cumplimiento de idoneidad legal en el plazo de un día, contado a partir de la entrega del informe, este listado será publicado en la página web institucional.

Art. 19.- Reconsideración.- Las personas postulantes en el plazo de dos días contados desde la notificación establecida en el artículo anterior, podrán solicitar la reconsideración por medio del sistema informático, ante el Director General del Consejo de la Judicatura, quien resolverá en el plazo de tres días.

Se atenderá únicamente las solicitudes que ingresen a través del sistema de postulaciones.

Art. 20.- Idoneidad Psicológica.- Las personas postulantes se someterán a una prueba y entrevista psicológica las mismas se efectuarán sobre la base del cronograma establecido por el Consejo de la Judicatura lo que será publicado y notificado a las personas postulantes a través del sistema informático del concurso.

Esta etapa de verificación de idoneidad psicológica, incluida la comunicación de sus resultados, se cumplirá en un plazo no mayor a veinte y cinco días de iniciada la misma.

A fin de dar cumplimiento al artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, la persona postulante que presentare cualquier alteración psicológica que le impidiera cumplir a cabalidad con las

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

funciones inherentes al cargo que aspira, no podrá continuar en el concurso.

SECCION II

Art. 21.- Calificación de méritos.- Los méritos serán calificados por la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, a los postulantes que cumplieron los requisitos mínimos, en el plazo no mayor de ocho días contados a partir de la publicación de los resultados de la verificación de requisitos mínimos; dispondrán de dos días para la presentación y aprobación del informe correspondiente.

Art. 22.- Notificación de la Fase de Méritos.- Los resultados de la calificación de méritos serán notificados a los postulantes a través del sistema informático y de la página web del Consejo de la Judicatura, en el plazo de un día, posterior a la presentación del informe.

SECCIÓN III

Art. 23.- Fase de oposición.- La fase de oposición constará de tres etapas: a) pruebas teóricas; b) pruebas prácticas y c) relación motivada.

Art. 24.- Prueba teórica.- Para la elaboración de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, conformará un equipo técnico de profesionales, en el número que se considere necesario, quienes deberán elaborar, para cada materia, un banco de al menos trescientas (300) preguntas de opción múltiple con su respectiva respuesta. El equipo de profesionales deberá actuar con las debidas seguridades y reserva.

La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto revisará y depurará las preguntas propuestas y elaborará un banco general de preguntas que será publicado en el sitio web del Consejo de la Judicatura, máximo 48 horas antes de la rendición de la prueba. La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple a ser resuelta a través del mecanismo que determine la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto; preguntas que serán

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas. El tiempo máximo de duración de la prueba será establecido por la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto y será informado junto con la notificación de día, hora y lugar en el que las personas postulantes deberán rendir dicha prueba.

Concluida la aplicación de pruebas de conocimiento teórico la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto dispondrá de tres días para la presentación y aprobación del informe correspondiente.

Los resultados de la prueba teórica serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

Art. 25.- Recalificación de Pruebas Teóricas.- Los postulantes podrán a través del sistema informático solicitar la recalificación del puntaje obtenido en cada una de la preguntas de la prueba fundamentando dicha solicitud, dentro del plazo de un día a partir de su notificación.

Las solicitudes de recalificación motivada de la prueba teórica serán remitidas mediante listado a las expertas y expertos quienes tendrán el plazo de cinco días para atender las solicitudes de recalificación de los postulantes siempre y cuando cuenten con la respectiva fundamentación. Concluida la recalificación el grupo de expertos contratados para el efecto deberán presentar un informe por escrito de esta fase.

Art. 26.- El resultado de la fase de verificación de méritos y de la prueba teórica será notificado, por vía electrónica, a los postulantes en el plazo de un día contados a partir de la presentación de los respectivos informes de estos procesos; los postulantes que hayan superado la calificación de méritos y prueba teórica, obtengan al menos el 60% del puntaje establecido para estos factores, continuarán en el proceso. La falta de postulantes con la calificación mínima requerida será analizado y resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 27.- Las personas que superen todas las fases y pruebas anteriores, se someterán a una prueba práctica.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 28.- Prueba práctica.- La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de audiencias o diligencias judiciales, en relación a la competencia y tipo de judicatura para la que postula las personas postulantes que constará en un banco de casos (al menos doscientos casos), diseñados para el efecto por el equipo técnico de profesionales y será receptada por Tribunales, integrados por tres miembros del equipo técnico de profesionales y un Psicólogo que valorará las competencias laborales del postulante; dichos tribunales, se sortearán aleatoriamente.

Cada prueba práctica será debidamente documentada en medio electrónico de sonido o audiovisual.

Los parámetros de evaluación serán diseñados por la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto y serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura.

Las pruebas prácticas se rendirán en el plazo que determine la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, considerando el número de postulantes que hayan llegado a esta fase, serán calificadas por el equipo técnico de profesionales (conformado en tribunales).

Art. 29.- Evaluación de la Relación Motivada.- La Relación Motivada será evaluada y calificada en el mismo día y hora señalado para la prueba práctica por el Tribunal designado, para el efecto las personas postulantes contará con un tiempo de cinco minutos para que verbalmente realice su exposición. El Tribunal considerará desde el número mínimo de caracteres quinientos (500) y máximo de mil (1000), redacción, desarrollo personal y profesional, interés, aspiraciones, propuestas, compromisos, vocación, etc., del aspirante.

Art. 30.- Finalizado el proceso de pruebas prácticas y Relación Motivada cada uno de los tribunales que se conformaron para el efecto deberán entregar un informe por escrito del proceso y además el acta de entrega recepción de los formularios de calificaciones.

Art. 31.- Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, presentará la nómina de los postulantes elegibles, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial y se comunicará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

SECCIÓN IV

Art. 32.- Cuarta fase curso de formación inicial.- Una vez aprobada la nómina antes indicada, la Dirección General dispondrá su publicación en la página web de la Función Judicial. En la misma publicación se convocará al curso de formación inicial correspondiente, al cual ingresarán los postulantes que resultaren en orden a la puntuación alcanzada, conforme lo estipula el Art. 67 del Código Orgánico de la Función Judicial; el tiempo de duración de dicho curso, será de 30 días; organizado por la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efectos en coordinación con la Escuela Judicial.

El curso, eminentemente práctico, será calificado y evaluado sobre 20 puntos y no será susceptible de recalificación, quienes no obtuvieren el ochenta por ciento (80%) de la calificación, no continuarán en el concurso.

Para este caso, y dado que la/s partida/s se encuentra/n vacante/s, se tomará en cuenta el banco de elegibles para que sean las personas postulantes mejor puntuadas quienes tomen el lugar para realizar el curso de inducción y agilizar el proceso de selección respectivo.

SECCION V

PUNTAJES

Art. 33.- Puntaje para calificación.- Las personas postulantes serán calificadas sobre un total de cien (100) puntos distribuidos conforme lo dispone del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la función judicial y su Reforma:

ADJUDICACION DE PUNTOS

| FASE | ETAPA | PUNTOS |
|-----------|-----------------------------------|--------|
| Méritos | Documentos de Respaldo | 15 |
| Oposición | Pruebas Teóricas sobre la materia | 30 |

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

| | | |
|----------------------------|-------------------|------------|
| | Pruebas Prácticas | 30 |
| | Relación Motivada | 5 |
| Curso de Formación Inicial | Curso | 20 |
| | TOTAL | 100 |

Art. 34.- Calificación de Méritos: Los méritos se calificarán de la siguiente manera;

| N° | COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | VALORACION | PUNTOS MAXIMO |
|----|--|--|---|---------------|
| 1 | EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL | Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas; no se sumarán las experiencias laborales simultaneas (incluidas en los mismos períodos). | Las personas postulantes acreditará UN (1) punto por cada año en una o varias de las siguientes experiencias: Abogado en libre ejercicio profesional o Docente Universitario principal o suplente; o Servidor Judicial o Público con título de Abogado. Para los aspirantes que apliquen al cargo de Jueza o Juez de Primer Nivel, se calificará la experiencia a partir del primer año. Para los aspirantes que apliquen al cargo de Jueza o Juez de Corte Provincial se calificará con UN punto la experiencia a partir del séptimo año. | 6 |
| 2 | Educación formal | Estudios especializados, | Un punto por el título de diplomado. Dos | |

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

| | | | | |
|---|------------------------------|--|--|---|
| | adicional | acreditados con el respectivo título legalizado por el SESNECYT, (ex CONESUP) que serán subidos al sistema de selección, en caso de haber obtenido el título en el extranjero serán debidamente legalizados en consulado correspondiente | puntos por título en especialidades. Tres puntos por título de magister, cuatro puntos por título de PHD, hasta un máximo de cuatro puntos. | 4 |
| 3 | Capacitación recibida | Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios, conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria, que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras serán legalizados en consulado. | Una centésima (0.01) de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado, hasta máximo de TRES puntos. Se divide en: Capacitación específica de acuerdo al ámbito del cargo que aplica, se reconocerá a cada hora con el 100%. Capacitación general se reconocerá con el 40% del valor de la específica. Si las personas postulantes presenta solo capacitación general, el puntaje máximo será 1.20 puntos. Si presenta certificados de | 3 |

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

| | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|
| | | | capacitación general y específica se realizará el cálculo respectivo que no excederá el tope de 3 puntos. | |
| 4 | Capacitación impartida | Certificados de haber impartido, cursos talleres, foros, congresos, paneles, simposios y/o conferencias en temas jurídicos, el certificado deberá constar las horas impartidas. Se considerará solo los impartidos en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizados por instituciones de educación superior, por instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios, colegios profesionales; o universidades extranjeras en el caso de que el programa haya sido impartido en el exterior. | Ciento veinte y cinco diezmilésima (0.0125) de punto por cada hora acumulable de capacitación impartida según información constante en el certificado, hasta máximo de UN punto. Se divide en: Capacitación Específica impartida de acuerdo al ámbito del cargo que aplica, se reconocerá a cada hora con el 100%. Capacitación general impartida se reconocerá con el 40% del valor de la específica. Si las personas postulantes presenta solo capacitación impartida general, el puntaje máximo será 0.40 puntos. Si presenta certificados de capacitación impartida general y específica se realizará el cálculo respectivo que no excederá el tope de 1 punto. | 1 |
| 5 | Publicaciones | Obras jurídicas de autoría de la | Veinte y cinco décimas (0,25) puntos | |

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

| | | | |
|------------------------------|---|---|-----------|
| | persona postulante (libros, artículos o ensayos científicos, académicos o de divulgación impresos o electrónicos) | por cada libro publicado. 0.05 puntos por cada artículo o ensayo publicado en revistas o publicaciones indexadas hasta un máximo de UN punto. | 1 |
| TOTAL FASE DE MERITOS | | | 15 |

Art. 35.- Reglas para la calificación de méritos.- En la calificación de los méritos se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que estén en curso o incompletos;
- b) La experiencia laboral, formación académica y capacitación se calificará únicamente en casos afines a Ciencias Jurídicas;
- c) En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas impartidas, se asumirá como dos (2) horas efectivas de capacitación recibida por cada día de asistencia reportado en el mismo certificado;
- d) Los certificados de la instrucción formal y/o capacitación que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla del consulado del país en el que se realizó;
- e) En el caso de artículos y ensayos, deben ser científicos o académicos, relacionados a materia jurídica, se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web;
- f) En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos;

- g) Se verificará que la experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados correspondan a la materia para la que aplica; y,
- h) Las personas postulantes que acrediten 24 meses o más de experiencia específica en la judicatura a la cual postula, y que hayan superado la evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, se le asignará dos puntos (2) adicionales.

El puntaje adicional definido en el literal h) de este artículo, será utilizado exclusivamente para la calificación dentro de la fase de méritos, el cual no podrá superar el 100% del puntaje establecido de quince puntos (15) en el Art. No 33 del presente Instructivo.

Art. 36.- Calificación de la Oposición.- La fase de oposición se calificará de la siguiente manera:

| No. | COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | PUNTOS |
|-----|---------------------------------------|---|-----------|
| 1 | Pruebas Teóricas sobre la materia | La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado para el efecto. | 30 |
| 2 | Pruebas Prácticas y Relación Motivada | La prueba práctica se evaluará mediante un simulacro de los casos que conste en el banco de diseñado para el efecto y que se asignará aleatoriamente a las personas postulantes, mediante sorteo. | 35 |
| | TOTAL FASE DE OPOSICIÓN | | 65 |

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 37.- Medidas de acción afirmativa.- En la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa, para promover la igualdad. Cada condición personal será calificada con dos (2) puntos, acumulables hasta cuatro (4) puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total de 100 puntos, de ser el caso.

Serán condiciones para la aplicación del puntaje de acción afirmativa:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior permanente, por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado;
- b) Tener alguna discapacidad debidamente acreditada mediante el carnet del CONADIS, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo;
- c) Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos a nombre de las personas postulantes o declaración juramentada;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, que se acreditará con la certificación otorgada por el MIES;
- e) Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias; y,
- f) Ser mujer.

Se garantiza la participación de las personas con discapacidad, en el concurso de méritos y oposición, en igualdad de condiciones, para lo cual, se facilitará el apoyo técnico, tecnológico y adaptaciones necesarias.

Art. 38.- Notificación.- Al siguiente día de aprobados los informes de la fase de calificación de méritos y de la prueba teórica, se notificará a los postulantes los puntajes obtenidos en la fase de oposición y méritos, a través del sistema informático y de la página web del Consejo de la Judicatura.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 39.- Impugnación ciudadana: Superadas todas las fases del concurso, esto es, verificación de idoneidad legal, méritos, oposición y curso de formación inicial, se publicará en un diario de circulación nacional y en el portal web del Consejo de la Judicatura un listado con los nombres y apellidos de las personas aptas para ser designados juezas o jueces o que en su defecto integrarán el banco de elegibles, para los cargos sujetos al presente concurso.

La ciudadanía en el término de tres días subsiguientes a la publicación del listado al cual hace relación el inciso anterior, presentará ante la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, impugnaciones documentadas en las que consten las razones por las cuales considera que la persona postulante no cuenta con idoneidad moral, no cumple requisitos, no cuenta con los méritos suficientes, u otra inhabilidad, prohibición y probidad para el ejercicio del cargo de jueza o juez de Corte Provincial, Tribunales Penales y de Juzgados a nivel nacional.

Art. 40.- La sustanciación de las impugnaciones ciudadanas que se presentaren suspende el proceso de designación y nombramiento de la persona postulante impugnada, hasta que se resuelva la misma.

Si hubiere lugar a la impugnación, la persona postulante será descalificada, a través de la correspondiente resolución debidamente motivada.

Art. 41.- Las impugnaciones deben estar debidamente fundamentadas y documentadas y podrán presentarse con respecto a:

- La probidad o idoneidad;
- Falta de cumplimiento de requisitos;
- Falta de cumplimiento de méritos;
- Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; y,
- Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, según el caso, podrán investigar de oficio, o a petición del Pleno del Consejo de la Judicatura, de la Directora o Director General, hechos que sean de conocimiento público y que pudieren descalificar a la persona postulante y lo pondrá en conocimiento del Órgano competente para que emita la resolución que corresponda.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 42.- Impugnación escrita: Toda impugnación será formulada por escrito y entregada en físico en las oficinas que para tal efecto sean definidas por el Consejo de la Judicatura o mediante correo electrónico, en cuyo caso los documentos probatorios tendrían que ser escaneados y enviados conjuntamente con la impugnación.

Para ser admitida a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante;
2. Nombres y apellidos de la persona impugnada y designación del cargo para el que postuló;
3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, adolezca de falta de probidad o se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades o prohibiciones o hubiere omitido información relevante para postularse al cargo;
4. Documentos probatorios debidamente certificados que denoten la falta de cumplimiento de mérito;
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
6. Firma de la persona impugnante, autenticada ante Notario Público.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 43.- Calificación de la impugnación ciudadana.- La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, en el plazo de dos días calificará la procedencia de la impugnación y de ser

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

aceptada la admitirá a trámite, motivando la decisión. En caso contrario la desestimaré.

Una vez aceptada, la impugnación será remitida a la Dirección Provincial, para que su titular proceda con la sustanciación de la misma.

La o el Director Provincial receptorá la impugnación, inmediatamente, por vía electrónica notificará a la persona impugnada, para que ejerza su derecho a la defensa, en el plazo de tres días, adjuntando los justificativos de descargo.

Art. 44.- Audiencia en impugnación.- Después de fenecido el plazo para contestar la impugnación, la Dirección Provincial, señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia señalada en el artículo 66 en concordancia con el numeral 4 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales se llevarán a cabo en el plazo de tres días contados a partir de la finalización de la fecha término para la contestación de la impugnación.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, cada una.

La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, resolverá lo que corresponda, dentro del plazo máximo de tres días posteriores al cierre de las audiencias. De esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 66, inciso sexto del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 45.- Notificación.- Con la resolución de la impugnación se notificará en el término de un día a las personas postulantes e impugnantes, al casillero Judicial o electrónico que hubieren señalado para el efecto, y, a través del sistema informático y de la página web del Consejo de la Judicatura.

Art 46.- Efectos y Resultados de la Notificación.- Si la impugnación ciudadana fuese aceptada, el o la postulante será descalificada o descalificado del concurso, no podrá ser designada o designado para ocupar el cargo al cual postuló y además no podrá formar parte del banco de elegibles, en este caso la designación será para la o el siguiente postulante mejor puntuado.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

En caso de que la impugnación sea desestimada, continuará con el proceso de designación o nombramiento del cargo al cual postuló.

Una vez concluida el proceso de audiencia señalado en el artículo No. 44 del presente Instructivo y con la notificación de la impugnación se emitirá un informe por escrito en el término máximo de dos días, el mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Personal para que forme parte del informe final.

CAPITULO V

INFORME FINAL Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Art. 47.- Informe final.- Con los resultados definitivos, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto presentará el informe con la lista de postulantes hombres que hayan obtenido las más altas calificaciones y otra lista de postulantes mujeres que hayan obtenido las más altas calificaciones de cada una de las vacantes, a la Directora o Director General con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición y la conformación del banco de elegibles según corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial y a los Artículos Nos. 48, 49 y 50 del presente Instructivo.

Este informe será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura por la Dirección General.

El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones, para que en el plazo de cinco (5) días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

El referido informe es vinculante y obligatorio; el Pleno del Consejo procederá a la designación, respetando el orden de los puntajes, de acuerdo al número de vacantes convocadas.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art 48.- Conformación de los Juzgados: En los juzgados de primer nivel en que haya una sola vacante, la persona que tenga el más alto puntaje será declarada como ganadora o ganador.

En los juzgados de primer nivel en que haya vacantes en número par, serán declaradas como ganadoras, las personas que tengan los más altos puntajes de las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria, integrándose cada juzgado en forma alternada.

En los juzgados de primer nivel en que haya vacantes en número impar, serán declaradas como ganadoras, las personas que tengan los más altos puntajes de acuerdo a las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria, integrándose cada juzgado en forma alternada. La vacante impar será llenada con la persona, hombre o mujer, quien siga en puntaje.

Las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, estarán integradas de forma paritaria. Se propenderá a que no haya más del 60 % de personas del mismo sexo entre las juezas y jueces principales y no más del 60 % de personas del mismo sexo entre las conjuetas y conjuetes.

En cada convocatoria, la selección de la persona postulante a integrar las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, dependerá de su actual conformación, esto es, en una Corte de tres integrantes en que los otros dos integrantes son hombres, la vacante será llenada por la mujer postulante mejor puntuada, siempre que pase de 70 puntos y se procederá en de esta manera según los casos.

Art 49.- Designación de ganador en caso de empate u otro.- En caso de empate en puntajes entre un hombre y una mujer, el cargo se asignará a la mujer y en caso de empate entre dos personas del mismo sexo, se asignará por sorteo.

En caso de no haber el número suficiente de personas a llenar las vacantes en la forma señalada en los artículos precedentes, se podrá llenar las vacantes con las personas que sigan en puntaje.

Art. 50.- Conformación del Banco de Elegibles.- El banco de elegibles se integrará de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera alternada y secuencial, a partir de quien haya ocupado el primer puesto,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

en estricto orden de puntaje, siempre que pasen de 70 puntos, incluyendo un hombre y una mujer o viceversa, a lo largo de toda la lista de elegibles.

El banco de elegibles se integrará de acuerdo a la provincia para la que aplicó cada postulante.

Quienes no fueren nombrados pasarán a integrar un banco de elegibles con los efectos que establece el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El orden de los puntajes será vinculante y obligatorio para la designación en los cargos, lo que no este definido en el presente instructivo para la declaración de ganador o ganadora del concurso se estará a lo establecido en el artículo No. 56 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 51.- Presentación de la documentación.- Las personas mejor puntuadas deberán presentar en originales o copias certificadas por Notaria o Notario Público, según corresponda, toda la documentación a la que se hubiere hecho mención en las fases de postulación y méritos, en un plazo máximo de cinco (5) días y además , los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida conforme al formulario establecido;
- b) Cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Copia notariada de los títulos académicos obtenidos en universidades reconocidas por el SENESCYT y de ser extranjeras deben ser legalmente reconocidas y homologadas por el SENESCYT;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS, ISSPOL e ISSFA;
- f) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- g) Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- h) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- i) Certificaciones que acrediten la experiencia laboral o profesional como abogado o docente, según el caso. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el SENESCYT; y,
- j) Declaración patrimonial de inicio de gestión, registrada en la Contraloría General del Estado.

La persona postulante será responsable por la no presentación de estos documentos dentro del plazo o por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada. Cualquiera de las dos situaciones dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 52.- Descalificación por falta de documentos.- En el caso de que una o más personas que habiendo estado entre las mejores puntuadas fueran descalificadas, según el artículo anterior, o por inhabilidades supervinientes, dará derecho a la designación de quienes le siguieren en orden de puntuación, hasta completar el número requerido de juezas y jueces, quienes deberán cumplir con la entrega de los documentos previstos. En el caso de vacantes que se produjeren se tomará en cuenta el banco de elegibles para la correspondiente designación, mientras las personas postulantes permanezca en el mismo.

Art. 53.- Declaratoria de Concurso Desierto.- Si en cualquiera de las fases excluyentes del proceso de selección, no existiere o no calificará por lo menos un postulante con los puntajes mínimos establecidos dentro del presente instructivo, será causal de declaratoria de desierto el concurso de selección, el mismo que estará sujeto a lo señalado en el Capítulo VII del Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de Jueces y Juezas de Corte Provincial, Tribunales Penales y Juzgado.

Art. 54.- Designación y Posesión.- Designación y posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de la Judicatura, o su delegado, procederá a la formalización de la

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

designación, posesionará a las nuevas servidoras y servidores de la Función Judicial y emitirá los nombramientos correspondientes mediante acuerdo o resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Disposición General Primera.- Las notificaciones que se realicen en los concursos de méritos y oposición, en cualquiera de sus fases serán efectuadas por medios electrónicos, por tanto, tendrán plenos efectos jurídicos, salvo el caso de la comunicación oficial del resultado de ganadores, el mismo que será publicado en la página web de la institución.

Disposición General Segunda.- Los plazos previstos en el Reglamento e Instructivo, serán de estricta observancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente reconocida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Disposición General Tercera.- En el caso de que, alguna de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto, estos últimos serán responsable por la veracidad y confiabilidad de la información que remita al Consejo de la Judicatura y deberán informar a la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto sobre el cumplimiento de cada fase que se le hubiere delegado

Disposición General Cuarta.- Lo que no constare en el presente instructivo o la existencia de conflicto normativo, deberá ser resuelto motivadamente y con apego a la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, por el Pleno del Consejo de la Judicatura con carácter de obligatorio y de dicha resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Disposición General Quinta.- La Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto deberá elaborar el correspondiente cronograma para la ejecución del Concurso, luego de lo cual se realizará la convocatoria pública correspondiente y supervisará su ejecución, debiendo informar sobre el proceso al Director General y al Pleno del Consejo de la Judicatura, sugiriendo las medidas correctivas que fueren necesarias para subsanar deficiencias y omisiones que se presentaren.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; María Augusta Peña Vásquez, **SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a treinta y uno de enero de enero del dos mil doce.

María Augusta Peña Vásquez
SECRETARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (E)

Por una justicia oportuna y transparente!